

ESTATUTOS DE LA COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS
MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-MÚSICOS)

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

CAPÍTULO I.-NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DEFINICIÓN, ÁMBITO
TERRITORIAL, ÁMBITO PROFESIONAL Y DOMICILIO.

- ARTÍCULO 1.-NATURALEZA JURÍDICA
- ARTÍCULO 2.-DENOMINACIÓN Y DEFINICIÓN
- ARTÍCULO 3.-ÁMBITO TERRITORIAL
- ARTÍCULO 4.-ÁMBITO PROFESIONAL
- ARTÍCULO 5.-DOMICILIO

CAPÍTULO II.-OBJETIVOS.

- ARTÍCULO 6.-OBJETIVOS

CAPÍTULO III.-AFILIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADO/AS.

- ARTÍCULO 7.-DERECHO DE AFILIACIÓN
- ARTÍCULO 8.-TRÁMITES DE AFILIACIÓN
- ARTÍCULO 9.-DERECHOS DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS
- ARTÍCULO 10.-DEBERES DE LAS PERSONAS AFILIADAS
- ARTÍCULO 11.-MEDIDAS DISCIPLINARIAS
- ARTICULO 12.-BAJA EN LA COORDINADORA SINDICAL

CAPÍTULO IV.-ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

- ARTÍCULO 13.-DE LOS ÓRGANOS DE LA CST-MÚSICOS
- ARTÍCULO 14.-EI CONGRESO
 - 14.1.-NATURALEZA Y COMPOSICIÓN
 - 14.2.-FUNCIONES
 - 14.3.-CONVOCATORIA Y REUNIONES
 - 14.4.-FUNCIONAMIENTO
- ARTÍCULO 15.-LA ASAMBLEA GENERAL
 - 15.1. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN
 - 15.2. FUNCIONES
 - 15.3.-FUNCIONAMIENTO
- ARTÍCULO 16.-JUNTA DE GOBIERNO
 - 16.1.-NATURALEZA Y COMPOSICIÓN
 - 16.2.-FUNCIONES
 - 16.3.-CONVOCATORIA Y REUNIONES
 - 16.4.-ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO
 - 16.5.-VALIDEZ DE SUS RESOLUCIONES Y RESPONSABILIDAD

CAPÍTULO V.-ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN.

- ARTÍCULO 17.-COMISIONES DE TRABAJO
- ARTÍCULO 18.-PARTICIPACIÓN NO PRESENCIAL

CAPÍTULO VI. -ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

ARTÍCULO 19.-PATRIMONIO
ARTÍCULO 20.-INGRESOS
ARTÍCULO 21.-GASTOS
ARTÍCULO 22.-CUOTAS
 22.1.-CUOTA DE INSCRIPCIÓN
 22.2. -CUOTA MENSUAL
ARTÍCULO 23.-MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS

CAPÍTULO VII.-COMISIONES.
ARTÍCULO 24.-COMISIÓN DE GARANTÍAS

CAPÍTULO VIII.-DISOLUCIÓN DE LA COORDINADORA SINDICAL DE
TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-MÚSICOS).
ARTÍCULO 25.-DISOLUCIÓN
ARTÍCULO 26.-PATRIMONIO
ARTÍCULO 27.-DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS ESTATUTOS

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

La COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos) se constituye para la defensa y reivindicación de los intereses de la profesión de los/as trabajadores músicos en el orden laboral, económico, profesional, social y cultural.

Son trabajadores y trabajadoras músicos, que constituyen la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos) y por lo tanto decimos que ejercen la profesión de músico los/as autores/as de música, compositores/as, intérpretes, ejecutantes, artistas o cantantes, arreglistas musicales, productores musicales y DJ's.

La CST-MÚSICOS, de clara vocación sindical, nace además con espíritu unitario, representativo, asambleario y democrático, con la vocación de garantizar la verdadera unión de todos los y las trabajadores/as músicos y la fuerza necesaria para lograr una acción justa y eficaz.

Teniendo en cuenta que esta profesión, secularmente marginada e instrumentalizada, es creadora y comunicadora de cultura, como trabajadores y trabajadoras de la misma en su especialidad de la música, afirmamos que es un bien común que hace libres a las gentes y a los pueblos.

Declaramos el toque de queda para la corrección política, en el lenguaje y en las formas del CST-MÚSICOS, pues es detrás de estas "correcciones" que la patronal, las empresas, los políticos y las administraciones se parapetan para cercenar primero, y retrasar después, el respeto y la conquista de los derechos de los y las trabajadores/as músicos.

Manifestamos que la llegada de la tercera revolución industrial ha agravado los resultados económicos para nuestro trabajo en todas sus manifestaciones. Afirmamos

que lejos de rechazarlas abrazamos las nuevas tecnologías e internet pues han traído la democratización del acceso a la cultura y a la creación. Declaramos que estamos en contra de las reglas que, impuestas desde los gobiernos intenten menoscaben la neutralidad de la Red y la libertad de la gente.

Recordamos, por otro lado, que el cambio de modelo de negocio en nuestro sector que ha implicado la nueva revolución industrial, la irrupción de la nueva economía y del comercio electrónico han servido para que los actuales líderes de la industria discográfica y musical sean nuevas empresas y que nuestros márgenes de beneficio como trabajadores y trabajadoras de las industrias de contenidos, se hayan visto mermados o sean meramente residuales.

Consideramos que los precios marcados por las nuevas empresas de la industria discográfica y musical como las de *streaming* -Spotify, YouTube o Apple Music- no pueden ser negociados a espaldas de los y las trabajadores/as músicos, tal y como ha venido ocurriendo hasta ahora por lo que reclamamos que en su reformulación debemos participar junto a los productores discográficos.

Reclamamos la derogación del Artículo 71 de la Ley de Propiedad Intelectual de 1987 por el cual las empresas editoriales de música se quedan con la propiedad de hasta el 50% de los derechos de las obras firmadas, hasta 70 años después del fallecimiento del autor, lo que de facto es “para toda la vida”.

Observaremos la vigilancia de las entidades de gestión colectiva derechos de autor y derechos afines así como de los nuevos operadores de gestión, reclamando medidas dirigidas a compensar los posibles desequilibrios entre autores, producidos por la imposición de tarifas planas a grandes usuarios, entre otros.

Reivindicaremos el estricto respeto por las leyes que protegen el derecho constitucional al trabajo de todos y todas los y las trabajadores/as músicos.

Por eso reclamaremos a la Seguridad Social y a la Inspección de Trabajo que los empresarios, promotores, managers, representantes salas de conciertos entidades, administraciones y otros empleadores realicen siempre y obligatoriamente el correspondiente contrato laboral y el alta en la Seguridad Social cuando organicen, promuevan, coordinen, programen, impulsen o, finalmente, contraten espectáculos, conciertos, festivales, circuitos, concursos, giras y, en definitiva, todo tipo de actuación o grabación que requiera la intervención de los y las trabajadores/as músicos.

Denunciamos muy especialmente las malas prácticas de las denominadas salas de música en vivo o salas de pequeño formato que, tras agruparse en asociaciones de ámbito provincial, autonómico y estatal han accedido, indiscriminadamente y sin ningún tipo de control, durante más de dos décadas a todo tipo de ayudas públicas así como de instituciones y empresas de bebidas entre otras sin observar ningún respeto por las condiciones laborales de los y las trabajadores músicos, no contratándoles ni dándoles de alta en la Seguridad Social.

Estas malas prácticas se extienden durante todo el año, más allá de aquellas ocasiones en las que estos espacios, autodenominados “contenedores culturales” y “viveros culturales”, reciben dinero de los programas financiados por las ayudas y que,

desde luego, no reciben directamente los y las trabajadores músicos. Concretamente, se producen cuando los empresarios propietarios de las salas de música en vivo alquilan o ceden sus locales a los/trabajadores músicos a cambio de una cantidad o un porcentaje; por lo que subvierten de forma engañosa lo que es una relación laboral o de co-promotor por una mercantil, con todos los peligros para los y las trabajadores músicos. Programar no es alquilar.

Descubriremos y denunciaremos cualquier intento, conocido o nuevo, bajo el que los empresarios disfrazan sus continuos intentos de precarización de las condiciones laborales de los y las trabajadores/as músicos. Tales como sus llamativos concursos, cesiones de locales y espacios para ensayar a cambio de tocar “gratis”, convocatorias para “nuevos talentos”, “jornada de micros abiertos”, “grupos emergentes” “circuitos” o “rutas” “conciertos por la música en vivo/en directo”, etc.

Defenderemos de manera muy especial todos los derechos de todas las intervenciones de los y las DJ's en las denominadas “salas de música en vivo”, toda vez que su participación y “sesiones” ocupan las dos terceras partes de su horario de apertura al público y, por lo tanto, son parte fundamental del sostenimiento de la actividad mercantil de estos espacios.

Vigilaremos todas las acciones y programas dirigidos a la incorporación de los y las menores de edad y niños y niñas como parte protagonista de los espectáculos públicos cuando se desarrollen en estos mismos espacios.

Haremos proselitismo de los derechos y obligaciones de los y las trabajadores músicos como nunca se había hecho antes utilizando para ello todos los medios, económicos e instrumentales, que encontremos a nuestro alcance.

Impulsaremos, junto a todos los agentes implicados, un Observatorio que se ocupe de la creación de un espacio protegido donde la denominada práctica “amateur” o “novel” de la música se pueda realizar con todas las garantías.

Rechazamos el actual modelo asociativo heredero de unas tradiciones organizativas y de representación que han abocado al colectivo a la situación de desamparo en el que se encuentra actualmente. También reclamaremos la refundación, o el final de las actividades, para las cooperativas de trabajo asociado que han sustituido al empleador y no han generado trabajo para sus asociados, convirtiéndose en meras “cooperativas para facturar”.

Declaramos que en la línea de comunicación de la CST-Músicos no estarán incluidas la captura, publicación, distribución y difusión por cualquier medio de ningún tipo de imágenes de los representantes de la Coordinadora Sindical en reuniones con terceros o con el fin de la auto promoción de posibles acuerdos, reuniones, etc. Nuestro compromiso por hacer las cosas de una manera diferente y nueva debe empezar por ahí. En la CST-Músicos, más importantes que los representantes, somos la gente. La CST-Músicos somos la gente, trabajadores y trabajadoras músicos.

Por todo ello, la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos) tiene como objetivos prioritarios velar, reivindicar, defender y dignificar la profesión de músico, planteando todas las medidas y

soluciones que para ello fueren necesarios y así poder incidir de manera positiva en la creación de una sociedad más justa y de una cultura libre, popular y no dirigida.

CAPÍTULO I.-NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DEFINICIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL, ÁMBITO PROFESIONAL y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1.-NATURALEZA JURÍDICA

La COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos), se constituye al amparo de la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.) 11/1985, de 2 de agosto de 1985, Boletín Oficial del Estado de 8 de agosto de 1985, y en lo no derogado por ésta, en la Ley 19/1977, de 1 de Abril, sobre regulación del Derecho de Asociación Sindical, Boletín Oficial del Estado de 4 de Abril de 1977, y su Real Decreto 873/1977, de 22 de Abril, Boletín Oficial del Estado de 28 de Abril de 1977, que la reglamenta. En consecuencia, y de acuerdo con lo que establece el articulado de dicha Ley, tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, cumplidos los requisitos que la ley establece.

ARTÍCULO 2.-DENOMINACIÓN Y DEFINICIÓN

El presente sindicato actualmente denominado "COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos)", se define como una organización de carácter sindical, socio político, profesional, autogestionada y autónoma para agrupar a los/as trabajadores músicos.

El presente sindicato es independiente de cualquier otro sindicato, partido político u organización.

ARTÍCULO 3.-ÁMBITO TERRITORIAL

La COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos) actuará en el ámbito territorial del Estado español sin perjuicio de defender a sus afiliados y afiliadas en cualquier lugar, nacional o internacional donde ejerzan su profesión.

ARTÍCULO 4.-ÁMBITO PROFESIONAL

Este sindicato integrará a todos los/as músicos, artistas, intérpretes, autores/as de música, compositores/as y DJ's que trabajen por cuenta ajena y por cuenta propia en cualquier concierto y espectáculo, de ámbito privado o público, o para ser utilizado en grabaciones en cine, teatro, sala, discoteca, radio, televisión, vídeo, publicidad, nuevas tecnologías digitales y cualquier otro medio o soporte, inventado o por inventar, dentro del ámbito territorial descrito.

ARTÍCULO 5.-DOMICILIO

El domicilio de la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos) queda establecido en la ciudad de Madrid, en la calle Gonzalo Jiménez de Quesada, 2-6º dcha. (28004) Madrid, sin perjuicio de que se pueda efectuar el cambio de domicilio cuando así lo decida la Asamblea General por

mayoría simple a propuesta de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II.-OBJETIVOS

ARTÍCULO 6.-OBJETIVOS

1.-Agrupar, representar, defender y promover los intereses económicos, sociales, culturales, laborales y profesionales de todos los/as músicos, entendiendo por tales a autores y autoras, cantantes y artistas, intérpretes, ejecutantes, arreglistas, productores/as de obras musicales y DJ's ante cualquier administración, institución, entidades u organismo públicos o privado, ante cualquier entidad de gestión colectiva, particularmente SGAE, AIE y AGEDI, para la gestión, elaboración, redacción, reformas y aplicación de las leyes, normas y reglamentos aplicables en materia de derechos de autores/as, artistas, intérpretes, y ejecutantes y gestión colectiva de sus derechos.

2.-Negociar convenios colectivos, estándares mínimos de contratación, pactos de empresa con asociaciones de empresarios y la Administración, así como todo tipo de acuerdos sea cual sea su naturaleza y eficacia vinculante, que garanticen a todas las personas trabajadoras del sector unas condiciones dignas de trabajo y una remuneración justa.

3.-Asesorar legalmente y defender los intereses del colectivo de autores, artistas, intérpretes, ejecutantes y DJ's, en cualquier cuestión derivada de su actividad.

4.-Articular en la profesión formas colectivas de presión para la mejor defensa de sus intereses y fomentar, promover y participar en cualquier iniciativa que agrupe a los diferentes sectores de la creación en solidaridad con terceros.

5.-La defensa de la profesionalidad del sector, de los derechos de autor y los derechos afines y el esfuerzo por erradicar el trabajo sin remuneración.

6.-Crear mecanismos y organizaciones dirigidas a establecer una correcta respuesta a las necesidades de los asociados y sus intereses sociales y profesionales.

7.-Promocionar social y culturalmente la profesión de músico.

8.-Perseguir la aprobación de una Ley de la Música y un Estatuto del Artista que asegure el cumplimiento de la legislación vigente y regule las nuevas realidades a las que se enfrenta el colectivo de trabajadores músicos y sus relaciones con los demás agentes de la industria musical.

9.-Promover la participación de la profesión, a través de la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos), en los órganos de la Administración estatal, autonómica y local que tengan relación directa con los intereses de la misma.

10.-Asumir la defensa de los trabajadores músicos en su imagen pública, respeto y dignidad profesional.

11.-Recabar de las Administraciones medios materiales del patrimonio sindical o de cualesquiera otras fuentes que pudieran corresponder que faciliten a la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos) para el cumplimiento de sus fines.

12.-Velar por todos y cada uno de los derechos de cotización de la persona afiliada a la Seguridad Social y al I.N.E.M., así como de a cualquier entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual y afines.

13.-Abordar un estudio generalizado del trabajo de los/as trabajadores/as músicos allí donde ejerzan su profesión, el acceso a la misma.

14.-Mantener una página web de la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos), donde, entre otras cosas, se recoja:

- a) Información sindical.
- b) Cursos de formación y especialización.
- c) Temas culturales y sociopolíticos.

15.-Estudiar y participar en el intercambio cultural y laboral del trabajo del músico en el ámbito internacional.

16.-Prestar la debida colaboración a las organizaciones e instituciones y entablar, cuando ello sea conveniente, relaciones con medios de comunicación y publicaciones especializadas, nacionales y/o internacionales para la difusión de los fines, objetivos y actividades del sindicato. Para la consecución de dichos fines, podrá participar en festivales y congresos de ámbito estatal e internacional, certámenes, cursos, conferencias, debates, así como cualesquiera otras actuaciones encaminadas a promover y proteger los intereses generales de los/as músicos.

17.-Promover los contratos tipo tanto en el sector público como privado, en cualquiera de los ámbitos donde se pueda desarrollar la actividad musical, que garanticen los derechos laborales, de propiedad intelectual y a la propia imagen de los/as músicos.

18.-Promover y defender la gestión colectiva de los derechos de autor y derechos afines sirviendo de interlocutores en la elaboración y aplicación de las normas de aplicación, recaudación y reparto.

19.-Fomentar las fórmulas normativas que faciliten el autoempleo o las formas de trabajo social o cooperativo en el seno de la profesión.

20.-Solidarizarse y apoyar, de la forma que se considere más conveniente, cualquier movimiento progresista a favor de las libertades democráticas y de los Derechos Humanos y la igualdad de hombres y mujeres. Así como promover cuantas mejoras sean posibles en el ámbito de las relaciones laborales en beneficio del conjunto de trabajadores y trabajadoras sea cual sea su profesión, condición personal o

nacionalidad.

21.-Propiciar y promover uniones, federaciones o confederaciones con otras asociaciones de músicos que actúen en distintos ámbitos territoriales (locales, provinciales, estatales, estatales o internacionales) y la unión en el ámbito local y estatal de todas las asociaciones de trabajadores y trabajadoras del espectáculo.

22.-Adoptar cuantas medidas sean necesarias para el reconocimiento del conjunto de los derechos anejos a la representatividad sindical en el ordenamiento jurídico español de los sindicatos profesionales, en particular los músicos y los vinculados a la profesión.

23.-Ejercer la defensa jurídica de los derechos individuales y colectivos de las personas afiliadas y del resto de los profesionales en los términos que expresen los órganos competentes.

24.-Propiciar y promover acuerdos con entidades de gestión, asociaciones u otros sindicatos relacionados con las profesiones del espectáculo. Los acuerdos que la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos) lleve a cabo con entidades de gestión, asociaciones u otros sindicatos deberán ser aprobados por la Asamblea General por mayoría cualificada de dos tercios a propuesta de la Junta de Gobierno.

25.-La COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos) pondrá especial énfasis en el asesoramiento y formación sindical de todos los estudiantes y las estudiantes de música, tanto en los centros públicos como en los privados, con el objetivo de fomentar una conciencia crítica y activa en los futuros profesionales, así como tomar parte en la comunidad educativa.

26.-Solicitar, hasta conseguir su aprobación, de los distintos organismos nacionales e internacionales dedicados a la protección y fomento de la cultura y, considerando los requisitos que la UNESCO establece: que la música sea reconocida como bien esencial del patrimonio histórico artístico y de interés cultural inmaterial de la humanidad y que dicho objetivo conste en cuantas organizaciones participe la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos) con relación con el ámbito de la música.

CAPÍTULO III.- AFILIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS Y LAS AFILIADAS

ARTÍCULO 7.-DERECHO DE AFILIACIÓN

La COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos), agrupa a todos los y las músicos, autores, autoras y DJ's contratados/as por cuenta ajena o que ejerzan su actividad por cuenta propia en cualquiera de los medios donde se ejerza la profesión, siempre que acepten y cumplan los requisitos contenidos en el presente Estatuto.

La afiliación a la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS

(EN ANAGRAMA CST-Músicos) es libre y voluntaria.

Podrán ser miembros de la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos), cualquier músico o DJ que pueda acreditar su condición de tal, mediante contratos de trabajo, nóminas, *currículum* profesional o por el trabajo musical publicado en cualquier soporte físico o digital (incluido internet); todas aquellas personas tituladas por cualquier Conservatorio de Música, diplomadas en Educación Musical o tituladas por cualquier institución pública o privada de ámbito musical y aquellas que se consideren equiparables para ejercer la enseñanza de la profesión. Este extremo será determinado con una periodicidad anual por la Junta de Gobierno a propuesta de la Secretaría de Organización.

En los casos concretos en los que se susciten dudas sobre el cumplimiento o no de los requisitos para la afiliación, será la Junta de Gobierno a propuesta de la Secretaría de Organización la encargada de determinar dicho extremo.

ARTÍCULO 8.-TRÁMITES DE AFILIACIÓN

1.-Será necesario presentar la solicitud de admisión por escrito, acompañando los documentos que acrediten el cumplimiento del ARTÍCULO 7.

2.-La solicitud de ingreso implica la aceptación de los presentes Estatutos.

3.-Contra la denegación de la admisión el interesado o interesada podrá presentar recurso a la Junta de Gobierno, que dictaminará resolución definitiva, una vez escuchado el solicitante.

4.-Se hará constar mediante libro registro o base de datos los afiliados/as miembros de la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos).

ARTÍCULO 9.-DERECHOS DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS

1.-Todas las personas afiliadas a la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos) tienen derecho a participar en todas sus actividades y a dar su opinión y á ser escuchados e informados sobre cualquier tema de la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos).

2.-Cualquier persona afiliada tiene garantizada la plena libertad de expresión, la manifestación o discrepancias sobre las decisiones tomadas y el respeto a sus opiniones políticas o religiosas, siempre que respeten los principios democráticos y los derechos humanos. Cualquier persona afiliada tiene derecho a expresar su opinión la Asamblea General.

3.-Toda persona afiliada tiene derecho a un asesoramiento sindical, legal, técnico y asistencial del COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos), de acuerdo a las normas que establezca la Junta de Gobierno.

4.-Toda persona afiliada a la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS

MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos) tiene derecho a elegir y ser elegida para cualquier órgano de la misma conforme a los procedimientos presentes en los presentes Estatutos.

5.-Toda persona afiliada tiene derecho a ser oída y a expresar cuantos argumentos estime necesarios en su defensa, cuando se vea sujeto a la imposición de una medida disciplinaria, de acuerdo al procedimiento sancionador presente en los Estatutos.

6.-Toda persona afiliada tiene derecho a participar en cualquier Comisión de Trabajo que se constituya en el seno de la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos) y en particular en las expresamente previstas en estos Estatutos.

7.-Examinar los libros de contabilidad o cualesquiera otros documentos en poder de la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos).

8.-Ser informados por los miembros directivos siempre que lo soliciten por escrito y al menos una vez, de la marcha y situación económica de la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos) y presupuestos del mismo. Dicha información deberá ser emitida mediante informe escrito en el que aparezcan los datos contables disponibles en el momento de la solicitud.

ARTÍCULO 10.-DEBERES DE LAS PERSONAS AFILIADAS

Toda persona afiliada tendrá como obligaciones:

1.-Cumplir y respetar los presentes Estatutos.

2.-Los acuerdos adoptados por cualquier órgano de la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos) son vinculantes y obligan en cuanto a su aceptación, defensa y cumplimiento a todos los miembros de la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos), quedando a salvo el derecho de libre expresión de cualquier miembro en cuanto opinión exclusiva y diferenciada del mismo.

3.-Abonar puntualmente las cuotas estipuladas y en el plazo que se establezca. El incumplimiento injustificado de esta obligación durante SEIS MESES CONSECUTIVOS supone la baja voluntaria de la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos) en los términos previstos en el ARTÍCULO 12 de los presentes Estatutos.

Excepcionalmente, cuando cualquier afiliado o afiliada no pueda, por una causa justificada de fuerza mayor hacer frente a los pagos de las cuotas que le sean de aplicación deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría de Organización, que valorará las circunstancias particulares del caso, pudiendo considerar los impagos como justificados, durante un plazo máximo de TRES MESES. Dicha decisión será comunicada en la primera Junta de Gobierno después de la misma, pudiendo ser ratificada o revocada.

En todo caso mientras el afiliado se encuentre sin abonar las cuotas podrá ver suspendidos aquellos derechos que en estos Estatutos se acuerden.

4.-Comunicar cualquier cambio de datos artísticos y de afiliación, domicilio, teléfonos, datos bancarios, correo electrónico, página web, representante, etc.

5.-Toda persona afiliada tiene el deber de cumplir y respetar los convenios colectivos que le sean de aplicación, así como de comportarse con el respeto y dignidad que el trabajo de músico o autor/a merecen.

6.-Tratar con el debido respeto a todos los y las afiliados/as de la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos), respetando en todo caso el derecho al honor y a la propia imagen, a salvo del ejercicio del derecho a la libertad de expresión y opinión establecidos en los presentes Estatutos.

7.-La Junta de Gobierno tendrá la obligación de cumplir diligentemente con los deberes que le sean asignados, y todas las personas afiliadas al uso de cualesquiera de los recursos de la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos) para el fin para el que están destinados según los presentes Estatutos o cualquier acuerdo de los órganos de dirección competentes. \

ARTÍCULO 11.-MEDIDAS DISCIPLINARIAS

La conducta de una persona afiliada a la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos) que suponga incumplimiento de los presentes Estatutos dará lugar a la adopción de medidas disciplinarias. Las sanciones se tramitarán a través de la Junta de Gobierno con audiencia de la persona interesada.

Las infracciones podrán ser calificadas como leves, graves y muy graves.

1.-Serán faltas leves, los incumplimientos referidos a las obligaciones tercera (cuando no exista causa justificada para el retraso o impago de las cuotas), cuarta y quinta del ARTÍCULO 10, así como el incumplimiento leve de la obligación sexta.

2.-Serán faltas graves, los incumplimientos referidos a las obligaciones primera, segunda, el incumplimiento grave de la obligación sexta, el incumplimiento de la obligación séptima y la reiteración de la comisión de tres infracciones leves.

3.-Serán faltas muy graves, la reiteración de la comisión de tres infracciones graves y el incumplimiento de la obligación séptima cuando se haga en propio beneficio o a favor de un tercero vinculado.

Las medidas disciplinarias serán:

1.-Amonestación, para las infracciones leves.

2.-Suspensión de uno a seis meses de los derechos a la persona afiliada, para las graves. En el caso de incumplimiento de la obligación prevista en el apartado tercero del ARTÍCULO 10, la persona afiliada podrá evitar la imposición de sanción

poniéndose al día con las cuotas debidas.

3.-Expulsión, para las infracciones muy graves.

La iniciación de los expedientes sancionadores podrá ser instado por cualquier miembro de la Junta de Gobierno, por iniciativa propia o a petición de cualquier persona afiliada que así lo solicite, siempre que, en la solicitud, que se realizará por escrito, se detallen cuáles son las conductas que presuntamente suponen una infracción de las obligaciones de los afiliados y afiliadas.

Una vez presentada la solicitud en la primera reunión de la Comisión de Garantías en que sea posible, uno de los integrantes de la misma será designado instructor. El instructor o instructora (que en ningún caso podrá ser la persona que presentó la solicitud de incoación del expediente) recabará cuanta información sea necesaria y tenga relevancia para determinar lo ocurrido. Dicha documentación la recibirá cada uno de los miembros de la Comisión de Garantías, y posteriormente esta Comisión se reunirá con la persona expedientada y la persona afiliada que instó la iniciación del expediente y cuantas personas tengan conocimiento de los hechos.

La Comisión de Garantías realizará un informe y una propuesta de resolución que elevará a la Junta de Gobierno, estableciendo los hechos que considera probados y proponiendo una sanción o solicitando que se archive el expediente. El plazo de elaboración de este informe será de un mes a contar desde la reunión de la Junta de Gobierno que le encomiende la realización del mismo. Junto con este informe, se podrán presentar cuantos documentos solicite la persona expedientada. Cada vez que la Comisión de Garantías se reúna, elaborará un acta de la misma, que quedará archivada en la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos), a disposición de todos los afiliados.

En la primera Junta de Gobierno posterior a la presentación del informe se incluirá la resolución del expediente como punto del orden del día, independientemente del momento de la presentación del informe. A dicha reunión asistirán la Comisión de Garantías, la persona expedientada y la persona afiliada que instó la iniciación del expediente, donde se leerá la resolución de la Comisión de Garantías Contra la adopción de una medida disciplinaria, la persona expedientada tendrá derecho a recurrir a la primera Asamblea General que se celebre. Este derecho prescribirá transcurrido un mes natural desde la comunicación de la sanción, si en dicho plazo no se ha solicitado la apelación a la Asamblea General por escrito dirigido a la Junta de Gobierno, que deberá incluir este punto en orden del día de la siguiente Asamblea General, independientemente del tiempo que falte para la misma. En dicha Asamblea General la Comisión de Garantías expondrá la resolución adoptada contestando a cuantas preguntas formulen los afiliados y afiliadas presentes. Previa audiencia de la persona afiliada que instó la iniciación del expediente y la persona expedientada, la cual tendrá derecho a la última palabra, se procederá a la votación, decidiéndose por mayoría simple la imposición o no de la sanción pertinente.

Mientras se tramita el recurso, la persona expedientada gozará de todos los derechos y deberes como persona afiliada.

La interposición de acciones legales contra cualquier afiliado en la jurisdicción civil o penal por parte de la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS

MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos) deberá ser aprobada previamente por la Asamblea General por mayoría simple a propuesta de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 12.-BAJA EN LA COORDINADORA SINDICAL

Se causará baja en la afiliación de la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos) por alguno de los siguientes motivos:

- 1.-Por libre decisión de la persona afiliada.
- 2.-Por resolución sancionadora de los órganos competentes, de acuerdo a lo previsto en el ARTÍCULO 11.
- 3.-Por impago injustificado de la cuota durante SEIS MESES consecutivos. Esta baja se considerará voluntaria y no deberá pasar el procedimiento sancionador previamente descrito. Para reingresar, previo aviso al órgano competente, el interesado será readmitido abonando las cuotas adeudadas.

CAPÍTULO IV.-ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 13.-DE LOS ÓRGANOS DE LA COORDINADORA SINDICAL

Son órganos directivos de la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos).

- 1.-Congreso
- 2.-La Asamblea General
- 3.-La Junta de Gobierno

ARTÍCULO 14.-EL CONGRESO

14.1.-NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

El Congreso es el órgano máximo de debate de las ponencias programáticas de la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos). Sus resoluciones constituyen la línea de actuación de la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos) hasta la celebración de un nuevo Congreso que las modifique. Es obligación y derecho de todos los afiliados y afiliadas, aplicarlas y defenderlas.

El Congreso se compondrá de todos los afiliados y afiliadas que participan en el mismo mediante la discusión de sus ponencias, con voz y voto, en las deliberaciones congresuales.

14.2.-FUNCIONES

a) Determinar la línea de actuación de la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos), las políticas organizativas, administrativas y financieras de la organización, el desarrollo de sus

principios y cualquier materia que se ponga en su conocimiento por la forma estatutariamente prevista.

b) Elegir a los y las miembros de la Comisión de Garantías según los métodos previstos en los presentes Estatutos para cada órgano.

c) Modificar los Estatutos de la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos) siempre que las modificaciones versen sobre los CAPÍTULOS II y IX de los presentes Estatutos. Dicha modificación deberá ser presentada como ponencia independiente y seguirá el procedimiento ordinario de aprobación de las ponencias.

d) Decidir la disolución de la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos) en los términos previstos en los presentes Estatutos.

14.3.-CONVOCATORIA Y REUNIONES

a) Congreso Ordinario.

La Junta de Gobierno convocará obligatoriamente cada 4 años el Congreso Ordinario de la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos), dicha convocatoria deberá anunciarse con una antelación mínima de 65 días antes de su celebración, En dicha convocatoria se establecerán los puntos a tratar en el mismo, pudiéndose incluir cualquier otro tema en el plazo de 10 días a partir de la convocatoria del Congreso, a petición de un número de personas afiliadas igual o superior a diez, esta petición deberá ser formulada por escrito y dirigida a la Junta de Gobierno que sólo podrá rechazarla en el supuesto de que no tenga el número de avales requeridos.

En un plazo de 3 días a partir del último día para la inclusión de nuevos puntos de debate del Congreso, la Secretaría de Organización fijará el orden del día definitivo del mismo, haciéndolo público con la máxima difusión posible y disponible para todas las personas afiliadas. Junto con dicho orden del día se convocarán las comisiones de ponencias que deberán reunirse por primera vez en un plazo máximo de siete días a partir de dicha fijación. Las comisiones de ponencias tendrán como cometido proponer al Congreso la posición del mismo con respecto a cada uno de los asuntos incluidos en el orden del día del mismo. Todos los afiliados y afiliadas tendrán derecho a formar parte de las comisiones de ponencia, que presidirá un miembro de la Junta de Gobierno saliente, adoptando sus decisiones por mayoría simple.

En un plazo de 30 días después de la constitución de las comisiones de ponencias se hará público el contenido de las mismas por escrito, comunicándosela a todos los afiliados y afiliadas.

Se abrirá un proceso de 10 días para la presentación de enmiendas. Las enmiendas serán aportadas por cualquier afiliado siempre por escrito y sobre el documento de ponencia aprobado en la comisión.

En los 4 días siguientes la Secretaría de Organización compilará las enmiendas y las ordenará en un documento que será enviado a todos los afiliados y que estará

disponible, junto con las ponencias aprobadas en las comisiones para toda la afiliación en la celebración del Congreso.

b) Congreso Extraordinario.

El Congreso Extraordinario se convocará con un plazo de antelación de dos meses con respecto a su celebración.

En la convocatoria de Congreso extraordinario se incluirá la constitución de una Comisión de Ponencia única que tendrá las mismas funciones y el mismo funcionamiento que las previstas en un Congreso Ordinario. Deberá presentar sus propuestas al Congreso con un plazo mínimo de 15 días de antelación a la celebración del mismo, pudiendo presentarse votos particulares hasta los diez días anteriores a la celebración del mismo.

Supuesto: Para el tratamiento de cualquier asunto o competencia del Congreso, la Junta de Gobierno podrá convocar Congreso Extraordinario en caso de situación excepcional por su influencia en las líneas acordadas en Congreso Ordinario o por la necesidad urgente de modificar los Estatutos en aquellos puntos que en los presentes estatutos competen al Congreso.

Igualmente, un 10% de las personas afiliadas podrán instar su convocatoria mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno para tratar cualesquiera de los temas competencia del Congreso. Esta petición deberá ser formulada por escrito y dirigida a la Junta de Gobierno que sólo podrá rechazarla en el supuesto de que no tenga el número de avales requeridos.

La celebración de un Congreso Extraordinario no supondrá el aplazamiento o la suspensión del Congreso Ordinario que se celebrará en el mismo plazo en el que estuviera previsto.

14.4.-FUNCIONAMIENTO

Una vez declarado abierto el Congreso por la Secretaría General, se elegirá la Mesa Congresual. La Mesa Congresual estará formada por un Presidente o Presidenta y dos vocales que no podrán ser parte de la Junta de Gobierno ni de la Comisión de Garantías, cuya composición será confeccionada por la Junta de Gobierno y publicada en la página web, dando un plazo de 15 días a la afiliación para presentar alegaciones. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado alegaciones, la Mesa Congresual quedará constituida.

La Mesa Congresual, que velará por el correcto desarrollo del mismo, podrá constituir Comisiones de Trabajo en los cuales se discutirán las enmiendas a las ponencias, con el fin de intentar llegar a un acuerdo sobre el contenido de la misma que se propone al Congreso. En caso de no llegarse a un acuerdo se pasarán al pleno del Congreso las distintas enmiendas, totales o parciales, que hayan subsistido.

Acabado el trabajo de las Comisiones de Trabajo, se procederá a la exposición de cada una de las ponencias para los puntos incluidos en el orden del día del Congreso. Para ello, un miembro de cada Comisión de Trabajo tendrá el uso de la palabra para defender el contenido de la ponencia aprobada por la Comisión, exponiéndose acto

seguido las enmiendas a la totalidad que haya sobre la misma si las hubiere. Se abrirá un turno de palabra y se procederá inmediatamente a la votación de todas las enmiendas a la totalidad de manera conjunta. La más votada será la ponencia elegida.

Si la ponencia inicial resulta ser la más votada, o no hubiera enmiendas a la totalidad, se presentarán las enmiendas parciales siendo defendidas por el afiliado o afiliada que la proponga o la persona afiliada que esta considere. La defensa la llevará a cabo la persona afiliada que haya defendido la ponencia inicial. Posteriormente la Mesa Congresual podrá dar plazo a un turno de palabra. Tras la propuesta de cada enmienda esta deberá ser pasada a votación. La votación se resolverá por mayoría simple.

Posteriormente, se procederá a la elección de la Comisión de Garantías por el procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 15.-LA ASAMBLEA GENERAL

15.1. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

La Asamblea General es el órgano decisorio máximo de la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos). Tiene poder ejecutivo y estará compuesta por todas las personas afiliadas a la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos). La Asamblea General es soberana, salvo en lo dispuesto en este Estatuto. La Asamblea General aprobará un reglamento interno de funcionamiento que desarrolle lo previsto en los presentes Estatutos

15.2. FUNCIONES

La Asamblea General tiene como funciones propias:

a) Aprobar o denegar el presupuesto del año siguiente, así como las cuotas ordinarias y extraordinarias que proponga la Junta de Gobierno. Esta aprobación se realizará en la última Asamblea General anterior a la finalización de cada ejercicio económico.

b) Escuchar, decidir, aprobar o denegar el balance ordinario de gestión de las distintas secretarías y, concretamente, examinar y aprobar, si procede, el balance financiero.

Esta aprobación se realizará en la primera Asamblea General posterior a la finalización de cada ejercicio económico con respecto al balance del ejercicio anterior.

c) Tiene potestad para hacer moción de censura sobre cualquier miembro de la Junta de Gobierno en los términos recogidos en el ARTÍCULO 16 de los presentes Estatutos.

d) Ratificar la decisión de la Junta de Gobierno de integración de la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos) en alguna federación o confederación de ámbito estatal o internacional o su fusión con otra organización sindical.

e) Ratificar los acuerdos alcanzados por la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos) con entidades de gestión, asociaciones u otros sindicatos relacionados con la profesión de músico.

f) Aprobar modificaciones estatutarias siempre que estas no sean competencia del Congreso. Debe venir recogido en el Orden del día con la propuesta concreta de modificación, la cual ha de ser aprobada por la mayoría absoluta de los presentes.

g) Aprobar el cambio de sede de la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos) a propuesta de la Junta de Gobierno.

h) Recibir y aprobar, en su caso, los informes de las secretarías.

i) Decidir la disolución de la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos) según los presentes Estatutos.

j) Cuantas competencias le atribuyan los presentes Estatutos y aquellas que sin estarle específicamente atribuidas no lo estén a ningún órgano concreto.

15.3. CONVOCATORIA Y REUNIONES

Con una antelación mínima de quince días antes de su celebración, la Junta de Gobierno convocará la Asamblea General, fijando la fecha y el lugar de la celebración de la Asamblea General, determinando, asimismo, el orden del día.

En un plazo de cinco días a partir de la convocatoria, veinte personas afiliadas mediante escrito dirigido a la Secretaría de Organización podrán incluir cualesquiera otros puntos del orden del día que sean competencia de la Asamblea General.

No se podrá votar ningún punto que no esté incluido en el Orden del día, a salvo de poder plantear cualquier cuestión en ruegos y preguntas.

a) Asamblea General Ordinaria. La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año para el ejercicio de las competencias que le son propias. Cada convocatoria se hará en un semestre del año.

b) Asamblea General Extraordinaria. La Junta de Gobierno extraordinariamente convocará una Asamblea por las siguientes causas:

1.-Por acuerdo de la mitad más uno de los miembros electos y no dimisionarios de la Junta de Gobierno.

2.-Por petición, mediante escrito, de al menos un cinco por ciento de los afiliado/as a la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos).

3.-En caso de moción de censura contra cualquier miembro de la Junta de Gobierno en los términos previstos en los presentes Estatutos.

15.4.-FUNCIONAMIENTO

La Asamblea General se constituirá válidamente cuando se hallen presentes la mitad de las personas afiliadas en primera convocatoria, y cualesquiera miembros asistentes en segunda convocatoria.

La Asamblea General decidirá por mayoría simple todas las cuestiones, a excepción de aquellas que se especifiquen en los presentes Estatutos.

Las votaciones se efectuarán por el sistema de mano alzada, excepto en los casos en que la Junta de Gobierno o un quinto de los asistentes hagan la propuesta de voto secreto, y esta votación deberá ser a mano alzada.

Se realizará votación pública y nominal cuando sea solicitada por, al menos, la mayoría simple de los asistentes.

La Asamblea General será moderada por la Secretaría General. En su defecto será la persona elegida por mayoría simple de los asistentes. Los gastos de las Asambleas Ordinarias, así como los de las Asambleas Extraordinarias correrán por cuenta de la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos).

ARTÍCULO 16.-JUNTA DE GOBIERNO

16.1.-NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

La Junta de Gobierno es el órgano de dirección y ejecución de las decisiones tomadas por las Asambleas y Congresos de la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos).

Cuando en las reuniones de la Junta de Gobierno se produzca un empate a votos, repetido hasta en tres ocasiones la persona al cargo de la Secretaría General tendrá voto de calidad.

La Junta de Gobierno estará compuesta por un mínimo de tres miembros: La Secretaría General, la Secretaría de Organización y la Secretaría de Economía. La Secretaría General no podrá recaer en el mismo afiliado o afiliada más de dos mandatos consecutivos.

Se establecerán al menos las siguientes Secretarías:

1. Secretaría General.

El/La Secretario/a General es el/la representante de la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos), responsable de la ejecución de las decisiones adoptadas en Junta de Gobierno, a la cual coordina, y en la Asamblea General de la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos), siguiendo los principios de dirección colectiva.

Presidirá y moderará las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.

Ejerce la máxima representación de la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos) coordina todas las actividades de la Junta de Gobierno y Comisiones de Trabajo y posee cuantas atribuciones se le otorguen en los presentes Estatutos.

Tendrá la facultad para obrar en nombre de la COORDINADORA SINDICAL DE

TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos), por lo que habrá de disponer de todas y cada una de las facultades necesarias para el desarrollo de sus funciones. Al tratarse de una persona física, que obra en representación de la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos), su responsabilidad se remitirá a la establecida en los presentes Estatutos por la Junta de Gobierno.

Podrá:

- 1) Comparecer, en persona o a través de representante legalmente acreditado/a, ante los Institutos dependientes del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, Ministerio de Economía y cualquier instituto de carácter tripartito con presencia sindical;
- 2) Participar en todos los trámites y procedimientos relacionados con la negociación colectiva, expedientes de regulación de empleo, conflictos colectivos de trabajo, ejercicio del derecho de huelga, reunión y manifestación de elecciones de delegados y comités de empresa;
- 3) Participar y representar a la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos) ante los órganos de la Administración, constituidos o que se puedan constituir en el ámbito territorial correspondiente;
- 4) Comparecer por sí mismo/a, o mediante representante, ante los órganos de la Administración de Trabajo, Delegaciones de Trabajo, S.M.A.C., Dirección General del Trabajo, Juzgados de lo Social, Audiencia Nacional, Tribunal Supremo o Tribunal Constitucional y, en ellos, instar, seguir y terminar, como músico o como parte demandada o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes y denuncias ante la autoridad laboral, elevando peticiones, ejerciendo acciones o excepciones, trámites y recursos, incluso de casación.

El/La Secretario/a General podrá delegar las funciones y facultades que reconocen los presentes Estatutos en los/as Miembros y Órganos que resulten competentes, en concreto en las personas integrantes de la Junta de Gobierno o en cualquier persona afiliada para la constitución de secciones sindicales, para el cumplimiento de los fines de la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos) de acuerdo a los presentes Estatutos.

En todo caso, tanto el/la Secretario/a General o las personas que actúen por delegación, se someterán a las directrices de la Junta Directiva o de la Asamblea General, según se traten de competencias atribuidas a la una o la otra.

2. Secretaría de Organización.

Que tendrá como competencias:

Coordinar la actividad cotidiana de la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos), dar a conocer todos los extremos relativos a la actividad de la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos) de cara al interior del sindicato, coordinar y proponer a la Junta de Gobierno el contrato de cuanto

personal necesite la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos), coordinar el conjunto de las actividades organizativas, tales como los procesos de selección de personal, documentación y archivos, censo de personas afiliadas, infraestructuras, etc. la llevanza de las Actas de Acuerdos de los distintos órganos de la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos), llevando un listado actualizado de los afiliados y afiliadas de dicha Unión para su constancia y en garantía de los mismos, y todas las atribuidas en los presentes Estatutos.

3. Secretaría de Economía.

Que tendrá como competencias: la elaboración de la propuesta de presupuestos a elevar a la Junta de Gobierno, la vigilancia de la ejecución de los presupuestos aprobados en la Asamblea General, manteniendo en todo momento el principio de transparencia e información permanente a la Junta de Gobierno y a las personas afiliadas, la elaboración de un plan económico que cumpla los objetivos políticos y sindicales de la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos), la búsqueda de recursos públicos (estado, CCAA, municipios, etc.) o privados que permitan su realización y todas las atribuidas en los presentes Estatutos.

Por acuerdo de la Asamblea General se podrán crear las Secretarías a que a continuación se relacionarán. Hasta que éstas sean creadas, las competencias atribuidas a las mismas serán asumidas por la Secretaría General.

- Secretaría de Acción Sindical e Igualdad. Que tendrá como competencias: la coordinación de todas actividades relacionadas directamente con la defensa de las condiciones laborales de las personas afiliadas, la coordinación de las negociaciones de los acuerdos que en el ámbito laboral esté realizando la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos), la coordinación del servicio de asistencia jurídica, la promoción de políticas de igualdad, hacerse cargo a todo lo concerniente a derechos laborales en relación a la actividad de la Bolsa de Trabajo o de cualesquiera otras vías de fomento del empleo que puedan crearse y todas las atribuidas en los presentes Estatutos.
- Secretaría de Cultura. Que tendrá como competencias: promover cuantas actividades culturales o formativas sean precisas para el desarrollo personal y profesional de las personas afiliadas y de los/as músicos, autores/as y DJ's en general y la defensa de las reivindicaciones de la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos) en el ámbito cultural y todas las atribuidas en los presentes Estatutos.
- Secretaría de Comunicación. Que tendrá como competencias: dar a conocer todos los extremos relativos a la actividad de la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos) de cara al exterior y en particular la creación y elaboración de contenidos de la página web y Redes Sociales -asumiendo las responsabilidades de Social Media y *Community Management*- y boletines informativos de la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos), la relación con los medios de comunicación, la creación de nuevos

canales de comunicación en uso de las nuevas tecnologías que puedan crearse en el futuro y todas las atribuidas en los presentes Estatutos.

Todas las Secretarías coordinarán los Comisiones de Trabajo que se creen en sus respectivas materias en los términos previstos en los presentes Estatutos, pudiendo constituirse por acuerdo de la Junta de Gobierno cualquier otra secretaría. Cada miembro de la Junta de Gobierno podrá ser titular de una o varias secretarías, o compartirla con otro miembro de la misma.

Por acuerdo de la Asamblea General podrá establecerse una retribución por el ejercicio de las concretas funciones de la Junta de Gobierno, en caso de actividad remunerada de un miembro de la Junta de Gobierno, no se entenderá que dicho trabajo se realiza en condiciones de exclusividad, aunque cualquier otra tarea debe ser compatible con las funciones propias de los cargos ostentados. Los miembros de la Junta de Gobierno a los cuales se retribuya su actividad deberán poner en conocimiento de la misma dichas actividades.

La Junta de Gobierno aprobará un reglamento interno de funcionamiento que desarrolle lo previsto en los presentes Estatutos.

16.2.-FUNCIONES

Son funciones de la Junta de Gobierno:

- a) Llevar a la práctica las directrices emanadas de la Asamblea General y del Congreso.
- b) Dirigir la acción del Sindicato en base a las directrices¹ emanadas de la Asamblea General y del Congreso.
- c) Aprobar la propuesta de presupuestos de la Secretaría de Economía, encaminados a mejorar las condiciones de trabajo, promoviendo para ello las iniciativas que fueran necesarias.
- d) Discutir la Memoria-Balance de su actividad económica y proponer el presupuesto anual para su aprobación en la Asamblea General.
- e) Proponer las variaciones en las cuotas para su aprobación en la Asamblea General.
- f) Abrir un Libro de Actas de Acuerdos, tanto para la Asamblea General, Junta de Gobierno, que estarán a disposición permanente de todas las personas afiliadas en el domicilio social de la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos).
- g) Gestionar y administrar los bienes patrimoniales de la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos), conforme a los principios de transparencia.
- h) Representar a la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos) ante terceros, por medio de su Secretaría General.

i) Contratar cuanto personal necesite la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos), así como establecer su retribución, funcionamiento y bajas.

16.3.-CONVOCATORIA Y REUNIONES

La Junta de Gobierno se reunirá, por norma, al menos una vez al mes, pudiendo mantener cuantas reuniones sean pertinentes para el ejercicio de sus funciones. Estas reuniones serán abiertas a cualquier afiliado o afiliada.

La Secretaría General, por iniciativa propia o por petición de cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno, podrá convocar las reuniones de la Junta de Gobierno.

16.4.-ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

a) Elección de la Junta de Gobierno:

La renovación de la Junta de Gobierno se realizará cada 4 años. En la primera asamblea del año natural de elección de la Junta de Gobierno, la Secretaría General anunciará la fecha de las elecciones, lo cual ha de venir recogido en el orden del día.

Las elecciones coincidirán con la celebración del Congreso Ordinario cada 4 años, tal como se indica en el ARTÍCULO 14.3.

En esta misma Asamblea se elegirá a tres afiliados constituyendo la Comisión Electoral junto con un empleado de la CST-Músicos que aportará, entre otros, el apoyo técnico a la Comisión, con voz, pero sin voto. La Comisión Electoral se constituirá en los primeros 15 días antes de la convocatoria del Congreso Ordinario donde se elegirá una Presidencia entre los miembros de la Comisión Electoral.

La función de dicha Comisión será velar por la transparencia y adecuación a los presentes estatutos de las elecciones convocadas. La Comisión, con 70 días de antelación a las elecciones, ha de presentar un Reglamento Electoral que amplíe y desarrolle lo previsto en los presentes Estatutos, debiendo fijarse el mecanismo del voto por correo para garantizar la efectiva participación del conjunto de la afiliación, así como los derechos de cada una de las candidaturas en lo respectivo a las comunicaciones y todo aquello que tenga que ver con el proceso electoral.

El cuerpo electoral lo formarán todos aquellos afiliados y afiliadas al corriente de pago en el momento de apertura del plazo para la presentación de candidaturas. Un mes antes se publicará en la página web de la CST-Músicos un censo provisional que permita a aquellas personas regularizar su situación con el fin de ser parte del censo electoral definitivo, que se publicará el mismo día de apertura del plazo para la presentación de candidaturas. Los errores respecto al censo podrán resolverse hasta dos días antes de las elecciones. Por errores entenderemos aquellos afiliados o afiliadas que estando al corriente de pago en el momento determinado no hubieran sido incluidos en el censo. 45 días antes de la celebración de las elecciones se abrirá el plazo de presentación de candidaturas, el cual tendrá una duración de 20 días.

Dichas candidaturas deberán estar integradas por un mínimo de seis personas

afiliadas a la Unión al corriente de las cuotas en el momento de apertura del periodo de presentación de candidaturas, las tres primeras de las cuales serán candidatas a integrar la Junta de Gobierno y las tres siguientes candidatas a suplentes de la Junta de Gobierno. En toda la candidatura deberá respetarse la norma paritaria de que ninguno de los dos géneros esté representado en más de dos tercios en cada tramo de tres puestos.

El listado de integrantes de la Candidatura se presentará por escrito de forma ordenada y deberá acompañarse de la aceptación expresa a la pertenencia a la Candidatura de cada uno de sus integrantes.

Dicho escrito será dirigido a la Comisión Electoral que dará a cada Candidatura un plazo de cinco días para subsanar los defectos que aprecie en el mismo. Una vez subsanados los defectos se procederá a la proclamación pública de las Candidaturas, teniendo derecho a nombrar un interventor o interventora ante la Comisión Electoral, con voz, pero sin voto en la misma. Esta persona podrá elevar quejas y consultas a la Comisión por escrito, y la Comisión, a su vez, deberá resolver las mismas por mayoría simple.

Durante los 20 días siguientes a la proclamación, tendrá lugar la campaña electoral en la que las distintas Candidaturas darán a conocer al conjunto de la afiliación sus programas debiendo estar presidida por los criterios de imparcialidad, igualdad y objetividad.

El día después de la finalización de la campaña electoral se realizará en la sede de la CST-Músicos la votación a las distintas Candidaturas, estableciéndose la Comisión Electoral como mesa electoral de manera permanente desde las 10:00 a las 20:00 horas. El/la interventor/a ante la Comisión tendrá derecho a ser parte de la Mesa Electoral. Finalizada la votación se realizará el recuento, levantándose acta del mismo, y la atribución de resultados, que se llevará a cabo eligiendo a las personas más votadas, proclamándose, en la misma acta, la condición de miembros de la Junta de Gobierno. Cualquier persona afiliada podrá solicitar que se incluyan en el acta cuantas manifestaciones considere oportunas.

b) Designación de las Secretarías:

En un plazo máximo de 7 días se convocará la Junta de Gobierno por parte de la Comisión Electoral, tras lo cual se disolverá. La persona más votada será nombrada Secretario/a General. El resto de secretarías se repartirán en función número de votos obtenidos, eligiendo la segunda persona más votada la secretaría que desee y la tercera persona más votada la secretaría que quedaría pendiente de designar. En el caso de que se creasen más secretarías, se repartirían siguiendo el mismo procedimiento.

Una vez establecido el reparto de secretarías los secretarios y secretarias salientes tendrán la obligación de informar a sus sustitutos de todas las actividades en curso en su secretaría y facilitar todos los medios a su disposición para el ejercicio del cargo. En un máximo de tres días desde la designación de los nuevos cargos se iniciarán los trámites necesarios para el completo traslado de poderes. Cualquier cambio en la composición de las Secretarías será potestad de la Asamblea.

c) Cese de los miembros de la Junta de Gobierno:

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en sus funciones por:

- Fallecimiento o dimisión.
- Suspensión y expulsión de acuerdo a lo previsto en los presentes Estatutos.
- Moción de censura.

Para plantear una moción de censura será necesario que un 10% de la afiliación dirija a la Junta de Gobierno un escrito solicitando la misma, que solo podrá ser rechazada cuando los avales válidos no sean suficientes. En todo caso la Junta de Gobierno convocará Asamblea General Extraordinaria que incluirá en su orden del día la moción de censura.

La Asamblea General deberá decidir por mayoría absoluta la remoción del cargo, para que sea válida la moción de censura el quorum ha de ser de al menos un 5% de la afiliación en el momento de la convocatoria de la Asamblea.

En el caso de cese por las distintas causas de cualquiera de los integrantes de la Junta de Gobierno ocupará su puesto en la Junta de Gobierno la siguiente persona más votada en las últimas elecciones celebradas.

En el supuesto de que el cesante sea el/la Secretario/a General, ostentará este cargo la siguiente persona más votada en el último proceso electoral, que será ratificado por la asamblea por mayoría simple. En caso de no obtener los votos suficientes para ser ratificado, se convocará un nuevo proceso electoral.

16.5.-VALIDEZ DE SUS RESOLUCIONES Y RESPONSABILIDAD

Serán válidas las resoluciones tomadas por la mayoría simple de los asistentes, salvo en los supuestos que prevean los presentes Estatutos.

La Junta de Gobierno responderá de su actividad y decisiones ante la Asamblea General y el Congreso.

CAPÍTULO V.-ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 17.-COMISIONES DE TRABAJO

Para la puesta en práctica de las líneas de trabajo de la COORDINADORA SINDICAL DE TRABAJADORES/AS MÚSICOS (EN ANAGRAMA CST-Músicos), la Junta de Gobierno podrá aprobar por mayoría simple la formación de Comisiones de Trabajo.

Las Comisiones de Trabajo estarán compuestas por todas las personas afiliadas de la CST-Músicos que así lo deseen y serán autónomos en cuanto a su forma de organización y trabajo. El Secretario/a actuará como portavoz de la Comisión de trabajo que presida en las Juntas de Gobierno y Asambleas, debiendo transmitir a las mismas los trabajos que estén realizando los Comisiones de Trabajo así como sus propuestas.

La Junta de Gobierno podrá acordar la creación de cuantas Comisiones de Trabajo

sean necesarias para la consecución de los fines de la CST-Músicos, designando los que no tengan Secretario/a a cargo un portavoz que podrá ser invitado a las Juntas de Gobierno para informar de aquellos puntos que se hayan tratado en la Comisión de Trabajo correspondiente, sin disponer en ningún caso de derecho a voto.

ARTÍCULO 18.-PARTICIPACIÓN NO PRESENCIAL

La Junta de Gobierno tendrá el deber de implementar métodos de toma de decisiones no presenciales teniendo en cuenta que los mismos deben garantizar la transparencia, la eficacia y la pluralidad. Estos métodos no podrán sustituir en ningún caso los canales de participación presenciales establecidos en los presentes estatutos.

CAPÍTULO VI.- ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 19.-PATRIMONIO

El Patrimonio de la Unión estará formado por la diferencia entre el valor contable de sus activos y las obligaciones de pago que tuviera contraídas.

ARTÍCULO 20.-INGRESOS

Los ingresos estarán constituidos por la recaudación de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como por cualquier otra cantidad recaudada por cualquier otro concepto.

ARTÍCULO 21.-GASTOS

Son gastos todos aquellos que, estando dentro de los límites presupuestarios, sean autorizados por la Unión a través de sus órganos. En concreto: a) Gastos generales de personal, mantenimiento, mobiliario y todos los concernientes al desarrollo de la propia actividad de la CST-Músicos. B) los gastos declarados obligatorios por la ley.

ARTÍCULO 22.-CUOTAS

22.1.-CUOTA DE INSCRIPCIÓN

La cuota de inscripción para el afiliado/a activo de la Unión, o en ejercicio normal de la profesión, se establecerá en 10 €.

22.2.-CUOTA MENSUAL

La cuota mensual del afiliado/a activo, se establece en 5€ mensuales, pudiendo ser abonados de una sola vez la cantidad correspondiente al importe anual, semestral o trimestral.

ARTÍCULO 23.-MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS

En caso de necesidad, la Junta de Gobierno está capacitada para modificar las cuotas. Esta decisión será presentada a la Asamblea General para su previa ratificación.

CAPÍTULO VII.-COMISIONES

24.-COMISIÓN DE GARANTÍAS

El Congreso elegirá la Comisión de Garantías que resolverá, en última instancia, sobre los recursos contrarios a las decisiones finales adoptadas por cualquier órgano de la Unión sobre conflictos aparecidos en su seno, salvo aquellos que sean competencia de otro órgano en base a los presentes Estatutos.

Dicha Comisión estará integrada por tres miembros cuyo método de elección será mediante candidaturas uninominales en el Congreso Ordinario. Cada persona afiliada podrá votar a tres candidatos/as y resultarán electas las tres candidaturas con más votos. No podrán ser candidatos o candidatas a integrar esta Comisión ninguna persona candidata a ser miembro de la Junta de Gobierno.

Los miembros de esta Comisión no podrán ser cesados durante el periodo de duración de su mandato y en caso de dimisión, la primera Asamblea General cubrirá las vacantes que se produzcan.

CAPÍTULO VIII.-DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN

ARTÍCULO 25.-DISOLUCIÓN

La Unión podrá ser disuelta por solicitud de las cuatro quintas partes de sus personas afiliadas, aprobado en Asamblea General de la Unión Ordinaria o Extraordinaria convocada expresamente a tal efecto.

ARTÍCULO 26.-PATRIMONIO

En el supuesto de disolución de la CST-Músicos, según el ARTÍCULO 25, el patrimonio activo (capital, bienes inmuebles, etc.) una vez deducido el capital pasivo y en su caso las deudas contraídas se destinarán a aquello que considere oportuno la Asamblea General de la CST-Músicos entendiéndolo como prioritario cualquier objetivo que suponga una aportación o mejora de la profesión. En cualquiera de los casos posibles el destino del patrimonio tras la disolución no desvirtuará el carácter no lucrativo de la entidad.

ARTÍCULO 27.-DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS ESTATUTOS

Cuando estos Estatutos se refieren a plazos en días se refieren a días naturales para la organización.

Cuando estos Estatutos se refieren a la comunicación a los afiliados se entenderá que la misma será realizada al correo electrónico determinado por el afiliado salvo que expresamente solicite otro medio de notificación, siendo la alternativa el correo ordinario.